

## **DICTAMEN CVAAF/001/2010**

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, y

### **R E S U L T A N D O**

- 1.** El trece de julio de dos mil nueve, por oficio IEEM/SEG/6216/2009 el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General, remite el escrito original de los CC. David Navarone Peralta Rodríguez y Christopher Jiménez González, representante propietario y suplente respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral XXVI de Nezahualcóyotl, México, en el que señalan: que el Sr. Fausto Trujillo Crespo, en fecha 8 de marzo del año en curso, hizo denuncia penal por el robo del vehículo marca Nissan, Tsuru, mismo que pertenecía al Instituto Electoral del Estado de México, asignado a la junta Distrital Local número XXVI. Sin embargo, el Sr. Fausto Trujillo Crespo, jamás formó parte del personal Administrativo u Operativo de dicha Junta Distrital.
- 2.** Con fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, esta Contraloría General emitió acuerdo de radicación del expediente IEEM/CG/OF/033/09 en el cual se abrió el periodo de información previa; así, una vez agotado dicho periodo, con fecha once de agosto de dos mil nueve, se ordenó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. José Martín Rodríguez Arriaga, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXVI de Nezahualcóyotl, México, durante el Proceso Electoral 2009.
- 3.** La irregularidad imputada al C. José Martín Rodríguez Arriaga, consistió en que durante el desempeño de su cargo como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXVI de Nezahualcóyotl, México, permitió el uso del vehículo marca Nissan, Tsuru, con número de motor GA168664002W y número de serie ENIEB31S49K339452 y placas de circulación MDN-4316, propiedad

del Instituto Electoral del Estado de México, que se encontraba bajo su resguardo, a una persona que no fue ni ha sido servidor público electoral, a quien en un uso distinto a las actividades inherentes a la actividad de la Junta Distrital Electoral XXVI de Nezahualcóyotl, México, le fue robado. Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 251 y 270 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, y que derivó en la inobservancia de la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

4. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 50 del Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.
- II. Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer al C. José Martín Rodríguez Arriaga, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXVI de Nezahualcóyotl, México, la sanción consistente en **Amonestación**.

**III.** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintidós de enero de dos mil diez y con el consenso de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el nueve de diciembre de dos mil nueve por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

**TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días de enero de dos mil diez.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO ABEL  
AGUILAR SÁNCHEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN**